

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del
Estado

INFORME DE VISITA

SECCIÓN MATERNO INFANTIL

Establecimiento Penitenciario:	Centro Detención Preventiva San Miguel (CDP)
Región:	Metropolitana
Fecha de la visita:	07 de noviembre 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA.....	1
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
3.	ANTECEDENTES	3
4.	TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
5.	EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	4
6.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
7.	FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	5
8.	NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	6
9.	VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
10.	OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	19

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante, “Defensoría de la Niñez”) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes – siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹ – de acuerdo con la Constitución Política de la

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, y la legislación nacional, velando siempre por su interés superior.

En el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado” (en adelante, “Mecanismo de Monitoreo” o simplemente “Mecanismo”), establecido en virtud de las facultades contenidas en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y la letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067. Este mecanismo tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

Entre las acciones principales del Mecanismo se encuentra la realización de visitas periódicas, sin previo aviso, a centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y otros espacios en los que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado. Estas visitas se desarrollan con base en lo dispuesto en el artículo 4°, letra f)², de la Ley N°21.067, que establece el deber de visitar dichos espacios, elaborar un informe que contenga una descripción general de la situación observada, el registro de eventuales vulneraciones de derechos, y las recomendaciones dirigidas a los órganos competentes. En caso de detectarse hechos que revistan carácter de delito, corresponde además realizar las denuncias respectivas.

En este marco, el presente **Informe** da cuenta de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al **Centro de Detención Preventiva San Miguel**, ubicado en la Región Metropolitana, el 07 de noviembre del año 2025, en el contexto del Mecanismo de Monitoreo. Este informe sistematiza las fortalezas observadas, las eventuales vulneraciones de derechos detectadas, y los nudos críticos identificados. Asimismo, expone las acciones desarrolladas para su abordaje y las recomendaciones dirigidas a los organismos responsables, con el objetivo de promover la mejora continua del cuidado brindado a los niños y niñas en el centro penitenciario visitado.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento Penitenciario:	Centro Detención Preventiva San Miguel (CDP)
Región:	Metropolitana
Tipo de administración:	Administración directa

² “Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Profesional ejecutor Programa:	Ps. Jeanidet Saavedra Sepúlveda
Alcaide:	Coronel María Paulina Lueiza Urrutia

3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez, como un órgano autónomo observador de derechos humanos, en un análisis crítico de la situación de las y los lactantes niños y niñas que viven junto a sus madres privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, enfatiza la necesidad de visibilizar a esta particular población con base en estándares de derechos humanos y legislación nacional, en aras de identificar de primera mano, las dificultades a las que se ven enfrentadas, de manera tal de hacer un llamado a los principales incumbentes a dar respuesta adecuada, eficaz y oportuna a los niños y niñas menores de 02 años que se encuentran en los diferentes centros penitenciarios, propendiendo a que el Estado y sus instituciones desplieguen un apego irrestricto a las garantías individuales de los mismos, visualizándolo como sujetos activos de derechos y no como objetos de protección, en virtud de su edad o nivel de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, la Defensoría de la Niñez, durante el año 2025, realizó visitas focalizadas en las Secciones Materno Infantiles de los centros penitenciarios, generando una metodología específica para el levantamiento y análisis de la información, considerando una muestra de 12 establecimientos penitenciarios en 11 regiones del país, con el fin de contar con una mirada significativa que permitiera tener una perspectiva nacional del funcionamiento y ejercicio de derechos de niños y niñas en estos espacios.

Así, la visita a la Sección Materno Infantil del Centro de Detención Preventiva San Miguel fue ejecutada dentro del plan de visitas a Secciones Materno Infantiles de acuerdo a criterios geográficos, de criticidad y representatividad previamente definidos. La visita se realizó de manera presencial, el día 07 de noviembre del 2025.

4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez³, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

³ <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/02/Protocolo-de-Visitas-2024-1.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
☒ Primera Visita	☒ Planificada	☒ Presencial

5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por [2] profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Verónica Vázquez, Psicóloga, Sede Central
Profesional 2:	Carolina Marín, Abogada, Sede Central

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de las personas gestantes. En segundo lugar, se aplicaron cuestionarios, los cuales eran de carácter voluntario a funcionarios de Gendarmería, usuarias de la sección materno infantil y profesionales del programa de intervención.

Cabe indicar que, la sección materno infantil del Centro de Detención Preventiva de San Miguel, solo alberga personas gestantes en proceso de prisión preventiva, por lo que, al momento de la visita, y según lo informado formalmente por la profesional de intervención, esta era la población presente:

Adultas gestantes:	09
Total de población adulta:	09
Niños/as:	0
Total de lactantes:	0

Así mismo, se conversó con una funcionaria de Gendarmería, la que accedió a responder la encuesta; por otro lado, se aplicó la encuesta a la psicóloga del establecimiento penitenciario, quien se mostró bastante receptiva y disponible a la labor de la Defensoría de la Niñez.

El propósito de visitar los centros responde a la labor que tiene la Defensoría de la Niñez de observar y emitir recomendaciones, ya sea a los órganos del Estado o a la sociedad civil; obtener

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

una respuesta de los incumbentes respecto a si dichas recomendaciones serán o no acogidas y hacer un seguimiento de las mismas, con el fin de monitorear que las condiciones de vida de los niños y niñas se vean mejoradas, en este caso, de las personas gestantes. Cabe agregar que todas las recomendaciones generadas se elaboran con base en estándares de Derechos Humanos, nacionales e internacionales, así como en la legislación vigente.

7. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las personas gestantes y exhortar al Centro Penitenciario a su mantención y reforzamiento.

i) Condiciones generales

Una observación que se hizo al momento de la visita fue la cantidad de personas asignadas por habitación, ya que había dos gestantes por dormitorio, lo que permitía evitar el hacinamiento, permitiendo condiciones espaciales relativamente favorables para la dinámica cotidiana de las personas en proceso transitorio de privación de libertad. Asimismo, los espacios comunes, como sala de televisión y comedor, se observaron en adecuadas condiciones de mantención, siendo lo anterior, igualmente relevado por las usuarias en ese momento. Por otro lado, se tenía acceso a una lavadora y secadora de uso exclusivo para la sección materno infantil, lo cual, facilitaba el proceso de lavado y secado de ropa. Así también, contaban con una cocina equipada con elementos básicos como refrigerador, alacena, microondas y horno eléctrico, entre otros para el almacenaje, preparación y calentado de alimentos. La sección se encontraba en un espacio aislado del resto de la población penal, lo que hacía que el ruido fuera mínimo. Cabe señalar que si bien, algunas áreas y elementos descritos en este apartado fueron señaladas como fortalezas, en virtud de algunos elementos identificados y del mismo discurso expresado por las usuarias que se encontraban en la mencionada sección al momento de la visita, existían falencias importantes a mejorar, las cuales serán descritas y abordadas con mayor detalle en el apartado de nudos críticos.

ii) Elementos de seguridad

A lo largo del recorrido se pudieron observar elementos de seguridad, como red húmeda, extintores y señalización de ruta de evacuación; elementos que permitirían una respuesta oportuna ante una emergencia o eventual evacuación. Así mismo, cabe señalar que las habitaciones se encontraban distribuidas en el primer piso, lo que, en caso de emergencia, facilitaría la evacuación, considerando que la población usuaria son personas gestantes. Sin perjuicio de lo anterior, se observaron algunas debilidades en este ámbito, que serán descritas en el apartado de los nudos críticos. Por lo tanto, se exhorta al establecimiento penitenciario, a

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

mantener los elementos de seguridad en óptimas condiciones. Asimismo, en aras de complementar lo anterior, gestionar con la Asociación Chilena de Seguridad o Mutal de Seguridad correspondiente, para capacitar y ejecutar con el personal, en el uso de extintores, red húmeda, identificación y amago fuego, evacuación, entre otras temáticas atinentes a este ítem.

iii) Proximidad con área de salud

La sección materno infantil se encontraba ubicada justo a un costado del área de salud del establecimiento penitenciario, lo cual, se ponderó como relevante, ya que, ante cualquier eventualidad o necesidad de atención de urgencia, esta sería más expedita, aminorando los eventuales riesgos o complicaciones de las gestantes. Siendo lo anterior, relevando por los funcionarios del mismo establecimiento penitenciario, al señalar que cuando se ha requerido, la atención a las gestantes ha sido prioritaria y expedita por dicha área.

8. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños y niñas.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Corto Plazo	Dentro de 3 meses
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, respecto de las recomendaciones generadas, se insta al establecimiento penitenciario, a la respectiva Dirección Regional de Gendarmería de Chile, así como a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del rol que le compete en el Sistema de Garantías, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

funciones y atribuciones que corresponden a los respectivos Servicios e instituciones en función de ello.

En ese orden de ideas, si al momento de recibir el presente informe, algunas de las recomendaciones señaladas en el mismo ya han sido abordadas, subsanadas o el contexto que dio origen al hallazgo se ha modificado, se solicita que lo anterior sea informado a esta Defensoría de la Niñez, acompañado de los respectivos verificadores que den cuenta de las acciones adoptadas, lo constituiría un avance significativo en favor de las personas gestantes privadas de libertad.

i) Habitabilidad:

Durante el proceso de visita al CDP San Miguel se pudieron observar algunas falencias importantes en materia de infraestructura, lo que tenía un impacto importante en la calidad de vida de las gestantes. La sección maternal estaba constituida por básicamente 4 áreas de libre acceso, todas en un primer piso con algunos escalones: el área de living con TV, comedor – cocina, las habitaciones y un área grande que albergaba la lavandería; espacio que, según lo informado por una funcionaria, en algún momento se pensó como espacio de estimulación para los lactantes, hecho que nos se concretó en virtud de que, todas las mujeres privadas de libertad con hijos, son trasladados hacia CPF San Joaquín; por lo que ese espacio estaba completamente desaprovechado, austero y sin ningún tipo de adecuación; cuando se consultó el uso que se le daba a esa área, se nos informó que ahí se ejecutaban talleres o actividades, sin embargo, como fue señalado, no se observó ningún tipo de ajuste, material o intención de generarse un espacio de recreación. En las habitaciones se observaron colchones en malas condiciones: muy deteriorados, algunos aparentemente húmedos o manchados, además de camas/catres de dimensiones reducidas o con piezas de la estructura faltantes. Se observaron lámparas led de tubo desprendidas del techo, las cuales eran sostenidas con pedazos de tela, lo que implicaba un riesgo latente de incendio o desprendimiento del tubo o estructura. Asimismo, se observaron filtraciones de agua en la lavandería, presencia de heces de ratón y olor a orina de gato, además, se observaron hoyos en la pared de la lavandería por donde ingresaban roedores, gatos e insectos. Los baños, si bien se observaban recientemente remodelados, ya presentaban filtraciones y derrames de agua; las instalaciones eléctricas se apreciaron deterioradas, ya que había elementos imperfectos como tubos y cables expuestos.

La sección destinada para el área materno infantil, esta no contaba con los ajustes necesarios y/o razonables para la inclusividad de las usuarias gestantes o con movilidad reducida, ya que había escalones en el comedor y baños, que, además de estar en malas condiciones de mantenimiento, no estaban debidamente señalizados ni con bandas de seguridad antideslizamiento, por lo que las probabilidades de un accidente en los peldaños eran altas.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Por otro lado, la sección maternal contaba con un patio exclusivo para las gestantes, este se encontraba cerrado y no era accesible para las usuarias. Lo anterior, según refirieron, se debía a la falta de personal para la vigilancia en dicha área.

En conclusión, las condiciones de infraestructura, servicios y equipamiento de la sección materno infantil, presentaban importantes falencias, por lo que se tornaba urgente subsanarlas a través de un abordaje integral y expedito, en virtud de los objetivos y sujetos de atención.

Así, y según lo estipulado en las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**⁴, las cuales señalan: *El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar [...] los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.*

De conformidad con lo anterior, la **Regla 13** señala: *“[...] los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”.*

Regla 15: *“Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”.*

Regla 16: *“Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, [...] a una temperatura adaptada al clima [...]”*

En lo propio, la **Convención Sobre los Derechos del Niño**, establece, en su **Artículo 3:** *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* Así mismo, en su **Artículo 6**, sobre Supervivencia y desarrollo, agrega: *“Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño”.*

Por otro lado, el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en lo relativo a **Condiciones de detención:** *“Anima a los Estados miembros a que inviertan recursos suficientes en favor de la modernización y de la adaptación de sus infraestructuras penitenciarias [...], con vistas a garantizar unas condiciones de detención respetuosas de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, en particular en materia de alojamiento, salud, higiene, alimentación, ventilación e iluminación”;* con relación a los hijos, el mismo documento señala: *“[...] el Consejo de Europea recomienda la creación de unidades de reducido tamaño cerradas o semi cerradas con el apoyo de servicios sociales destinados al reducido número de madres que necesitan estos servicios, en*

⁴ Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

las que los niños puedan ser atendidos en un entorno favorable y en las que primen los intereses superiores del niño, pero donde se garantice la seguridad pública”⁵.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP San Miguel, se recomienda:

1. En el corto plazo, gestionar sanitización, fumigación y desratización de la sección materno infantil. Estableciendo una calendarización sistemática de las mismas para evitar la proliferación del problema de plagas.
2. En el corto plazo, gestionar el arreglo de las diversas instalaciones, interiores y exteriores, de la sección materno infantil, con especial énfasis en baños (llaves, filtraciones de agua, moho, etc.), habitaciones (reparación y ajuste de lámparas led), camas (reparación de estructuras, cambios de colchones, etc.), reparación de peldaños y colocación de bandas de seguridad, señalización y bandas antideslizantes. Hacer las reparaciones necesarias en el área de lavandería y secadora, para evitar la presencia de humedad, moho, ingreso de vectores y roedores.
3. En el mediano plazo, generar y socializar con las usuarias de la sección, una calendarización para el uso del patio correspondiente a la sección maternal. Asimismo, acondicionar espacios de descanso en dicha área, para el uso y disfrute de las gestantes privadas de libertad.

ii) **Administración y gestión**

Al momento de ejecutar la visita, en la sección materno infantil había nueve personas privadas de libertad gestantes; cuando se consultó sobre los funcionarios de Gendarmería asignados para dicha área, se nos informó que había una funcionaria, pero que debido a la falta de personal, siempre rotaba el personal, por lo que no siempre era la misma uniformada designada, asimismo, funcionarios de gendarmería señalaron que dicha sección no requería un funcionario de base, en consonancia con la cantidad de personas presentes y del “buen comportamiento” de las internas. Cabe agregar que las personas que se encontraban en la sección materno infantil, según su propio relato, pasaban la mayor parte del tiempo solas, incluso durante los periodos de encierro, lo cual, se ponderó grave en razón del estado de gravedad de las usuarias, sin embargo, según funcionarios de Gendarmería, durante las noches quedaba un/a gendarme asignado/a en dicha área.

⁵ <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/FDOC8762.htm>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Otro aspecto a relevar tenía relación con la falta de formación suficiente o acorde en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, etc. de los funcionarios civiles, lo que, en la práctica generaba un sesgo importante respecto a las necesidades y particularidades de la población atendida en las secciones materno infantiles; y particularmente los y las funcionarios/as uniformados, de conformidad con su rol y funciones dentro de la sección materno infantil, era esperable una formación complementaria en enfoque de Derechos Humanos, en consonancia a que prestaban servicios en la señalada área, atendían los requerimientos, observaban las dinámicas de las gestantes y respondían a las urgencias según su sentido común, experiencia personal o voluntad, generándose, en algunos casos, estigmatizaciones, falta de priorización y aplicación de criterios tendientes más al enfoque punitivo que al de derecho, generándose un desequilibrio respecto de la manera de observar, abordar e intervenir de los funcionarios de primera línea. Constatándose que lo anterior, era una falencia transversal, ya que el Centro Penitenciario no incluía o contemplaba un plan o programa de formación continua para sus funcionarios gendarmes con enfoque en infancia, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales; así mismo, se tomó conocimiento que los funcionarios que prestaban servicios en la sección materno infantil, no contaban con un proceso de inducción acorde y/o ajustado para la población de personas gestantes, y según información recabada, ante alguna emergencia o síntoma de malestar informado por las gestantes, algunos funcionarios/as, civiles y uniformados/as hacían caso omiso, minimizando el malestar.

Otro aspecto no menor que se pudo recabar era la falta de un plan o programa de cuidado de equipo acorde para el personal que ejecutaba funciones en la sección materno infantil, con especial énfasis en los funcionarios de gendarmería, quienes, desde su función, juegan un rol preponderante en la vida, seguridad y atención de las personas gestantes, por consiguiente, un espacio de cuidado de equipo se traducía en un elemento primordial cuando se trataba de quienes tenían a su cargo, directa o indirectamente a personas en estado de gravidez.

El establecimiento penitenciario, la ser un centro de detención preventiva, no contaba con una dupla psicosocial en el establecimiento penitenciario que ejecutara el programa Creciendo Juntos, si bien, había una trabajadora social, la cual, según lo referido por la profesional, apoyaba con algunas labores básicas del programa, como levantar necesidades de la población y traspasárselas a la dupla, pero que su función era con la población penal general y lo referente a la labor del programa la ejecutaban los profesionales que estaban en el CPF San Joaquín, que iban una vez a la semana; por ende, los espacios de comunicación y coordinación interna, en especial con el personal uniformado, eran limitadas, desconociendo estos últimos los referente a los procesos individuales, familiares y protectores de las gestantes presentes, lo que no permitía tener una perspectiva integral y menos sesgada de las usuarias de la sección y sus hijos nonatos. Si bien, es menester salvaguardar el derecho a la intimidad y el manejo adecuado de la información sensible, era imperativo, especialmente para los funcionarios que tenían una

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

atención y observación más directa, conocer y manejar información básica que permitiera adecuarse, intervenir o alertar oportunamente ante alguna situación de potencial riesgo para el nonato.

Cabe hacer el alcance que las secciones materno infantiles de los centro penitenciarios son administradas por Gendarmería de Chile, asumiendo estos últimos, la labor de costear, administrar y ejecutar lo relativo a la atención de personas gestantes, niños y niñas de hasta dos años que acompañaban a sus madres privadas de libertad, por consiguiente, estos espacios no cuentan con supervisión periódica externa de un organismo especializado en infancia, como sería la Subsecretaría de la Niñez, siendo lo anterior un problema significativo de fondo, ya que la atención y la intervención con personas gestantes, quedaba a cargo de una institución creada con el objetivo de brindar reinserción social y seguridad en los centros penitenciarios, sin incorporar, al menos hasta el momento, un enfoque en materia de infancia o derechos humanos, lo que dejaba supeditada la intervención en el mismo organismo que lo administraba, sin contar con un ente externo especializado en la materia, que acompañara, dirigiera u orientara.

Así, cabe señalar lo estipulado en las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en materia de **“El personal penitenciario y su capacitación”**, indicando, en su **Regla 29**: *“La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo”*.

Regla 33: *“1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos.*

[...] 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibilizara también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia”.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, señala en su **Artículo 8**: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”*.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En lo que respecta a la legislación nacional, y atendiendo la función establecida en el **Párrafo 2º, Artículo 8º de la Ley N°20.530**⁶, las Secretarías Regionales Ministeriales “[...] *velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional [...]*”. Asimismo, les corresponderá, según el **numeral 1), del mismo artículo**: “*colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N°20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la señalada ley*”, siendo su rol preponderante para coordinar y asegurar la provisión efectiva y eficiente de los programas, servicios y prestaciones que requieren cada uno de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP San Miguel, se recomienda:

4. En el corto plazo, asegurar la permanencia de una funcionaria gendarme para prestar servicios en la sección materno infantil; lo anterior de conformidad con las particularidades y necesidades de la población que habitan en la señalada sección.
5. En el corto plazo, generar instancias de comunicación y transferencia técnica, entre el programa Creciendo Juntos y el área de custodia, con el fin de aunar criterios de observación, conocer la normativa vigente y mejorar los canales de comunicación y relacionamiento.
6. En el mediano plazo, incluir, dentro del plan de formación continua de sus funcionarios civiles, temáticas en materia de infancia, enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, desarrollo infantil, trauma complejo, primeros auxilios o señales de alerta gestacionales etc. Con prioridad y especial énfasis en materia de Derechos Humanos para los/las funcionarios/as gendarmes que prestan servicios en la sección materno infantil, incluida la Resolución Exenta 1426/2025⁷ de Gendarmería de Chile.
7. En el mediano plazo, generar e implementar un plan o programa de cuidado de equipo (mensual, bimensual o trimestral) acorde a las funciones, necesidades y rol del personal técnico y de gendarmería, con especial énfasis en aquellos que ejecuta funciones en la sección materno infantil.

⁶ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8º <https://bcn.cl/32mld>

⁷ Aprueba disposiciones referidas al respeto y garantía de los derechos de las personas gestantes y con niños/as lactantes bajo custodia, control, intervención y/o seguimiento de gendarmería de Chile, o recluidas en centros de internación provisoria y de régimen cerrado, y de los/as niños/as lactantes que se encuentran bajo el cuidado de personas privadas de libertad.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia Metropolitana, se recomienda:

8. En el mediano plazo, generar un catastro que contenga las necesidades sociales de la población de gestantes que se encuentran en la sección materno infantil, a fin de mejorar la focalización de la oferta programática disponible para dicha población.⁸

iii) Intervención

Como fue señalado, al momento de efectuarse la visita, el programa Creciendo Juntos no contaba con profesionales en el CDP, sino que asistían desde el CPF San Joaquín una vez a la semana y era la Trabajadora Social del CDP, quien levantaba necesidades o dudas de las gestantes y las hacía llegar a la dupla del programa Creciendo Juntos. Cabe señalar que, dentro de las funciones establecidas para el programa se encuentran las labores técnicas como asesoría y acompañamiento en materia de crianza respetuosa, vínculo seguro, por señalar algunos; sin embargo, y según lo referido por las gestantes, los profesionales solo “iban a sentarse” y no refirieron ni identificaron procesos de intervención o acompañamiento del psicólogo/a o trabajador/a social, señalando que los/las profesionales únicamente iban a la sala que estaba al final del sección maternal sin generar mayor intervención con ellas. Algunas de las personas consultadas señalaron desconocer lo relativo al tiempo de permanencia de los lactantes, en caso de que la prisión preventiva se alargase, prestaciones sociales a las que podrían acceder y que beneficiarían a sus hijos/as, entre otros temas atinentes a la labor del programa de intervención.

En material internacional, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, especifica, “*como sea posible después de la admisión y después de un estudio de personalidad de cada interno con una sentencia de extensión adecuada, deberá preparársele un programa de tratamiento a la luz de los datos obtenidos respecto de sus necesidades individuales, su capacidad y sus disposición*”, añadiendo, en su **Regla 42**: “*El requerimiento [...] de aplicar tratamiento individual de acuerdo con las necesidades de los internos implica que debería haber programas disponibles diseñados específicamente para internas mujeres, que tomen en consideración sus necesidades específicas de género, ayudándolas a abordar los factores subyacentes que la condujeron al delito y trabajando con los desafíos a los que se enfrenta la mujer encarcelada.*

Esta regla también toma en consideración las necesidades específicas de género de la mujer presa, incluyendo embarazo y mujeres con niños, como también los antecedentes típicos de la mujer presa, lo que incrementa la necesidad de apoyo y asesoramiento psicológico, psico-social individualizado”.

⁸ Ley N°20.530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos Legales que indica. Artículo 8°. <https://bcn.cl/32mld>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Asimismo, y según lo estipulado en la **Regla 1** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...]”*; se torna imperativo que, en virtud de salvaguardar la salud mental y la dignidad de las madres y gestantes que se encuentren en la sección materno infantil, la totalidad de los funcionarios, uniformados y civiles, desplieguen un buen trato hacia esta población, considerando que, *“la normativa internacional del sistema penitenciario tiene como objetivo primordial garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, fomentando su dignidad y rehabilitación a través de la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva”*.⁹

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP San Miguel, se recomienda:

9. Adherir a lo señalado en la Recomendación N°6, en virtud de lo descrito en el presente párrafo y potenciar la intervención y observación de las gestantes que se encuentren en la sección materno infantil.
10. En el mediano plazo, asegurar que la dupla profesional del programa Creciendo Juntos, genere y mantengan espacios de intervención individual con las personas gestantes que se encuentren en la sección maternal; instancias enfocadas en mantenerlas informadas sobre todos aquellos temas atingentes a la gestación y crianza, así como detectar y potenciar los recursos individuales del adulto en favor del nonato, niño o niña lactante por nacer.

iv) Desarrollo Integral

Con lo que respecta a este ítem, se podía señalar que, según la información levantada con las gestantes, existía una brecha importante en materia de salud y atenciones de urgencia, ya que en primera instancia no se les daba credibilidad a sus relatos, recibiendo de parte de los funcionarios una minimización de la emergencia, demorando así las gestiones para la atención médica oportuna.

Asimismo, señalaron no contar con sus controles de salud gestacional, física, salud mental al día, lo que cobraba significativa relevancia en virtud de que, uno de los grandes nudos críticos que ha relevado la literatura y la investigación es justamente la inequidad y las vulneraciones sistemáticas experimentadas por la población femenina que se encuentra privada de libertad, tal como lo releva el estudio “**Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención**” (Sanhueza, Brander y Reiser, 2019)¹⁰ donde los autores señalan

⁹ TRATO DIGNO EN LA PRISIÓN. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/fotosnoticias/files/RJP16_08-trato-digno-en-la-prision_Aguilar-Barros_Fuentes-Munoz_Valdez.pdf

¹⁰ <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rcs/v32n45/1688-4981-rcs-32-45-119.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

que gran parte de las mujeres que terminan en la cárcel llegan allí luego de llevar una vida de acumulación de desventajas y vulneraciones múltiples, que incluyen episodios de abuso sexual o violencia doméstica. El 44,7% de las encuestadas en el estudio reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar y un 25,9% fue víctima de abuso sexual.¹¹

De conformidad con lo anterior, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 15**, señala: “[...] la mujer experimenta barreras sociales, culturales y personales en el acceso a un tratamiento en la comunidad. Esto incluye el estigma significativo y la vergüenza asociada al uso de sustancias y los problemas relacionados con las mujeres, tales como el miedo a perder la custodia de sus hijos, la falta de un compañero u otro familiar que la apoye a someterse a tratamiento o la falta de confianza en el tratamiento. Hay evidencia significativa que el abuso de drogas está atado a un historial de violencia y trauma como también a condiciones de salud mental”.

En ese orden y según lo estipulado en la **Regla 25** de las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**”: 1. *Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación*”. Así también lo señalado en el **INFORME “sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))”**. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género:

“F. Considerando que todos los presos, hombres y mujeres, deben disfrutar de las mismas condiciones de acceso a la asistencia sanitaria pero que las políticas penitenciarias deben prestar una atención especial a la prevención, el seguimiento y el tratamiento, tanto a nivel físico como mental, de los problemas de salud específicos de las mujeres,

G. Considerando que la salud mental y física de la madre debe estar necesariamente vinculada a la del hijo,

H. Considerando que un número elevado de mujeres detenidas tienen o han tenido problemas de dependencia en relación con los estupefacientes u otras sustancias que pueden provocar problemas mentales o de comportamiento, para los que es necesario un tratamiento médico y psicológico apropiado en el marco de una política penitenciaria de salud de carácter global”.

¹¹ Informe Anual 2024: Situación de los Derechos Humanos en Chile. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/1d41e1b7-5daf-44c6-ba07-0ecb9e5dc027/download>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Por otro lado, con relación al ámbito de la alimentación, las madres señalaron recibir la misma comida del resto de la población penal proveniente del “Rancho”, esto, sin ninguna evaluación y adecuación nutricional respecto de su dieta o condiciones de salud particulares.

Al respecto, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 48**, estipula: *“1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborara y supervisara un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.*

2. No se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.

3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión”.

Uno de los hallazgos más relevantes tenía relación con la aplicación de medidas disciplinarias de parte de algunos funcionarios, medidas que respondían más a lo coercitivo que constructivo, siendo la violencia psicológica la más relevada, señalando las presentes haber observado o vivenciado dinámicas de acoso, maltrato o incluso humillación, lo cual, además de ser grave, era consecuente con dinámicas de hostigamiento, persecución e incluso tortura psicológica, según lo estipulado en la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**¹², específicamente en su **Artículo 1**: *“[...]se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.* Así las cosas, cuando se consulta con personal técnico y los funcionarios de gendarmería respecto de las sanciones o acciones disciplinarias, los funcionarios y personal técnico señalan que todas las medidas aplicadas a las diversas situaciones que se daban corresponderían a las estipuladas en el **Reglamento 518**¹³ del Ministerio de Justicia.

¹² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

¹³ **Decreto 518** Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Al consultar con el personal del centro penitenciario sobre allanamientos y medidas coercitivas, los funcionarios refirieron que esta se aplicaban bajo estrictos estándares de cuidado, considerando la presencia de personas gestantes, aplicándose solo ante situaciones críticas, sospechas fundadas y/o de desajuste emocional y/o conductual, manteniendo el personal supervisión permanente de todas las personas gestantes, priorizando medidas proactivas y no restrictivas con la o las personas afectadas; procediendo, en primera instancia a realizar contención emocional y ambiental, desplegando diversas estrategias para prevenir el escalamiento de la crisis, sin perjuicio de que, ante la falta de respuesta, se procediera a generar contención física, solo ante los casos en que todo lo anterior no fuera suficiente para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas en estado de gravidez; respondiendo su aplicación a los principios de necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. En ese sentido, cuando se consultó con las usuarias presentes al momento de la visita, solo señalaron que, durante los allanamientos, los uniformados suelen dejar los artículos personales “botados” sin hacer alusión al uso de armas o artefactos de persuasión. Al respecto las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**, indican, en el apartado Restricciones, disciplina y sanciones, en su **Regla 43**: *“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*. **Regla 45**, *“La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”*. Complementariamente, las **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**, en su **Regla 22**, añade: *“No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia”*.

Finalmente, es imperativo pensar los espacios de la sección maternal considerando las necesidades motrices, cognitivas, emocionales y de recreación, entre otras, de las gestantes, se observó la falta de elementos de estimulación, como: colchonetas, material para psicoprofilaxis obstétrica, entre otros, para ser puesto a disposición de las personas embarazadas de la sección, y poder ser aprovechado, asimismo, por los y las profesionales del programa Creciendo Juntos y Abriendo Caminos para el trabajo con las mismas.

Así las cosas, las **Reglas de Bangkok**, expresan: *“[...] al tratar de resolver la difícil cuestión de separar a una madre de su hijo durante el encarcelamiento, y a qué edad, el interés superior del niño debería ser la consideración primaria, a la luz del Art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño. Los asuntos a tomar en consideración deberían incluir las condiciones de la cárcel [...] Estas Directrices enfatizan que, para prevenir cualquier daño psicológico o físico al niño, que se quedan con sus madres en prisión,*

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

el ambiente en que crecen en prisión, debe estar tan cerca como sea posible al de un ambiente normal fuera de prisión [...]”.

En virtud de lo señalado, y si bien, el sujeto primordial de atención de la Defensoría de la Niñez son los niños, niñas y adolescentes, estos forman parte de un grupo familiar o persona responsable o de cuidado, en este caso, de personas privadas de libertad, es imperativo considerar dentro del circuito de atención a estos adultos, ya que, la falta de atención y cuidado de las madres, incidía necesariamente en el desarrollo integral de los nonatos, lactantes niños y niñas que las acompañaban en la sección materno infantil; así que, de conformidad con lo señalado en la **Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género**, la atención integral (física, mental, sexual y reproductiva, etc.), el acceso a tratamientos de salud correspondientes y a una dieta balanceada y de calidad, acorde a las necesidades nutricionales individuales de las madres, tendría un efecto beneficioso y directo en los lactantes niños y niñas.

Por lo anterior,

A la Dirección Regional de Gendarmería en conjunto con el CDP San Miguel, se recomienda:

11. En el plazo más inmediato, eliminar cualquier práctica que signifique un menoscabo para las personas gestantes.
12. En el corto plazo, gestionar la evaluación nutricional de todas las personas gestantes que se encuentren en la sección materno infantil y adecuar las minutas alimentarias según requerimientos nutricionales de los mismos.
13. En el mediano plazo, incorporar programas, talleres o cursos de sensibilización con los y las funcionarios/as, uniformados y civiles, del centro penitenciario, con especial énfasis en temas de estigmatización, discriminación, tipos de maltrato, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la función pública.
14. En el mediano y largo plazo, gestionar, a través de su misma institución o mediante el Gobierno Regional, recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de taller dispuesta para las personas gestantes que viven en la sección materno infantil del Centro de Detención Preventiva San Miguel, incorporando malla sombra en el patio, material de estimulación, colchonetas, material para psicoprofilaxis obstétrica, entre otros.

A la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia Metropolitana, se recomienda:

15. Contribuir en el mediano plazo, con recursos para acondicionar y/o reacondicionar el área de taller dispuesta para las personas gestantes que viven en la sección materno infantil del Centro de Detención Preventiva San Miguel, incorporando malla sombra en el patio,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

material de estimulación, colchonetas, material para psicoprofilaxis obstétrica, entre otros.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los niños y niñas en el centro penitenciario, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

10. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Como parte de las acciones adicionales que la Defensoría de la Niñez ejecutó, fue la remisión del presente informe al Comité para la Prevención de la Tortura¹⁴, en virtud de la responsabilidad asumida por el Estado de Chile para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VVG

Fecha de elaboración del informe: Septiembre 2026

¹⁴ El Comité para la Prevención de la Tortura es una entidad autónoma, creada por la Ley 21.154, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <https://mnpt.cl/>